

C.A. de Santiago

Santiago, once de junio de dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece Raúl Toro González, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, quien interpone recurso de protección en contra del Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, fundado en que la Dirección de Educación Pública habría incurrido en un acto ilegal y arbitrario al dictar la Resolución Exenta N°2732, de 30 de diciembre de 2025, en cuanto mantiene como inmueble traspasado al Servicio Local de Educación Pública Santiago Centro, el bien raíz de propiedad municipal ubicado en calle Waldo Silva, correspondiente a la Escuela Básica República de Haití (RBD 8540-5), en circunstancias que dicho establecimiento educacional funciona actualmente en un inmueble fiscal ubicado en Bascuñán Guerrero N°910, lo que, a su juicio, genera un traspaso indebido y vulnera el derecho de propiedad que le asegura el artículo 19 N°24 de la Constitución Política.

Sostiene que es dueña del inmueble inscrito a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1987, correspondiente al lote ubicado en calle Waldo Silva N°2210 de esta ciudad, también referido en algunas piezas del expediente como calle Waldo Silva N°51, donde funcionó históricamente la Escuela República de Haití hasta el año 2021. Refiere que, a contar de 2023, dicho establecimiento comenzó a operar en el inmueble fiscal de Bascuñán Guerrero N°910, en virtud de una concesión gratuita y un permiso provisorio otorgados por el Ministerio de Bienes Nacionales, de carácter temporal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

Afirma que, en el contexto del traspaso de los servicios educacionales al Servicio Local de Educación Pública de Santiago Centro, regulado por la Ley N°21.040, la administración municipal anterior informó erróneamente, mediante Decreto Alcaldicio N°6869 de 31 de agosto de 2023, que el inmueble asociado a la Escuela República de Haití era el de Waldo Silva, lo que fue recogido por la Resolución Exenta N°2765 de 2023 de la Dirección de Educación Pública. Señala que, detectado el error, la nueva administración dictó el Decreto Alcaldicio N°9977, de 19 de diciembre de 2025, rectificando que la escuela funciona en Bascuñán Guerrero y no en Waldo Silva, lo que habría sido oportunamente informado a la autoridad sectorial. Sin embargo, al dictarse la Resolución Exenta N°2732, de 30 de diciembre de 2025, se mantuvo como inmueble afecto al traspaso el de Waldo Silva, omitiendo la rectificación, con lo que se estaría provocando el traspaso de un bien municipal que ya no se destina a servicio educacional, en contravención a los artículos 8, 11, 20, 21 y 22 transitorios de la Ley N°21.040 y amenazando con privarla de su dominio.

SEGUNDO: Que, al informar, el Servicio Local de Educación Pública Santiago Centro solicita el rechazo del recurso, alegando, en síntesis, que el traspaso del servicio educacional y de los bienes asociados se produce “por el solo ministerio de la ley”, en virtud de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.040, de modo que ni el Servicio Local ni la Dirección de Educación Pública ejercen una potestad discrecional capaz de generar, por sí, la transferencia de dominio. Agrega que las resoluciones exentas dictadas por la Dirección de Educación Pública tienen carácter meramente declarativo, pues se limitan a individualizar bienes cuya



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

afectación y traspaso resultan directamente de la ley, sobre la base de la información oficialmente remitida por las municipalidades; en el caso de autos, la individualización del inmueble de Waldo Silva provino del Decreto Alcaldicio N°6869 de 2023 de la propia Municipalidad de Santiago.

Sostiene, además, que el inmueble de Waldo Silva fue originalmente transferido desde el Fisco a la Municipalidad para fines educacionales y se encuentra jurídicamente afecto al servicio educacional público, en tanto que el traslado de la Escuela República de Haití a Bascuñán Guerrero se ha hecho sobre la base de títulos administrativos precarios, sin modificar la afectación educacional del bien municipal ni el mandato legal de traspaso al Servicio Local. Finalmente, destaca que las discrepancias que la Municipalidad plantea se refieren a la interpretación y aplicación de un complejo régimen legal de reorganización institucional, materia que excede el ámbito sumario de la acción de protección.

TERCERO: Que, evacúa informe el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Ministerio de Educación y de la Dirección de Educación Pública, solicitando el rechazo del recurso de protección. Argumenta la falta de legitimación pasiva de su parte y la extemporaneidad de la acción, precisando que el acto primitivo que incluyó el inmueble fue la Resolución Exenta N°2765 de 2023.

En cuanto al fondo, y refiriéndose expresamente a la historia del inmueble en discusión, expone que la propiedad ubicada en calle Waldo Silva no es un bien de libre disposición municipal. Detalla que dicho inmueble fue adquirido por la Municipalidad de Santiago en el año 1986 por traspaso directo desde el Fisco (Ministerio de Educación Pública), en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° letra b) del D.F.L. N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, con el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

objeto exclusivo de prestar el servicio educacional en el marco del proceso de municipalización. Sostiene que la jurisprudencia administrativa es uniforme al señalar que los inmuebles entregados bajo este régimen deben destinarse única y exclusivamente a la función educacional.

Añade que el uso del inmueble fiscal de calle Bascuñán Guerrero obedeció a una concesión de uso gratuito otorgada en 2021 por solo cinco años, autorizada bajo la premisa textual de ser una medida temporal mientras se ejecutaba un proyecto de conservación y mejora en la sede original de Waldo Silva. Por tanto, el inmueble histórico jamás fue desafectado legal ni administrativamente de su fin educativo.

En cuanto al fondo, sostuvo que la resolución impugnada tendría carácter meramente declarativo y que el acto verdaderamente susceptible de impugnación habría sido la Resolución Exenta N°2765, de 2023, respecto de la cual el plazo para recurrir se encontraría vencido. Igualmente, alegó la improcedencia de la acción cautelar por tratarse de materias de lato conocimiento y naturaleza técnica, ajenas al ámbito del recurso de protección, así como la inexistencia de un derecho indubitado de la recurrente sobre el inmueble de calle Waldo Silva.

Expuso, además, que la Ley N°21.040 estableció el traspaso imperativo de los bienes afectos al servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, comprendiendo aquellos inmuebles en que funcionen o hayan funcionado establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, precisando que la única hipótesis de desafectación corresponde a la prevista en el inciso final del artículo noveno transitorio, cuyos requisitos copulativos no concurrirían en la especie.



A continuación, señaló que, conforme a los antecedentes oficiales proporcionados por la propia Municipalidad y a los registros de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la Escuela República de Haití mantiene como local oficial el inmueble ubicado en calle Waldo Silva, agregando que nunca se autorizó administrativamente el traslado definitivo a calle Bascuñán Guerrero N°910. Indicó que la concesión de uso sobre este último inmueble fue otorgada únicamente con carácter temporal y por un plazo de cinco años, sin conferir dominio alguno a la Municipalidad, por lo que ello no importaría desafectación del inmueble originalmente destinado al servicio educacional.

Del mismo modo, refirió que la Municipalidad presentó proyectos de conservación y solicitudes administrativas vinculadas al inmueble de Waldo Silva, e incluso mantuvo hasta el año 2025 una estrategia oficial de retorno de la Escuela República de Haití a dicho establecimiento, lo que -a su juicio- demostraría que el inmueble continuaba afecto al servicio educativo. Citó, además, jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República que reafirma la imposibilidad de alterar el destino educacional de estos inmuebles y la obligatoriedad de su traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública.

Finalmente, sostuvo que la Resolución Exenta N°2732 fue dictada por autoridad competente, en cumplimiento de un mandato legal expreso y sobre la base de antecedentes objetivos proporcionados por la propia recurrente, de modo que no existiría ilegalidad ni arbitrariedad alguna, ni tampoco vulneración del derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República, solicitando, en definitiva, el rechazo íntegro del recurso de protección deducido.



CUARTO: Que, de los antecedentes aportados por las partes, existen hechos que aparecen suficientemente asentados y no controvertidos en lo sustancial, a saber:

1.- Que la Ilustre Municipalidad de Santiago figura como titular inscrita del inmueble ubicado en calle Waldo Silva N°2210 de esta ciudad -también individualizado en el expediente como calle Waldo Silva N°51- según inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1987, y que en dicho inmueble funcionó, por largos años, la Escuela Básica República de Haití.

2.- Que, con posterioridad, el referido establecimiento educacional comenzó a operar en un inmueble fiscal situado en calle Bascuñán Guerrero N°910, respecto del cual el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la Municipalidad una concesión o permiso de uso gratuito destinado al funcionamiento de la misma Escuela.

3.- Que, en el marco del proceso de implementación de la Ley N°21.040, la propia Municipalidad, mediante decreto alcaldicio de 31 de agosto de 2023, informó a la autoridad sectorial el inmueble de calle Waldo Silva dentro del catastro de bienes asociados a la Escuela República de Haití, sobre cuya base la Dirección de Educación Pública dictó la Resolución Exenta N°2.765, de 29 de diciembre de 2023.

4.- Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, la Municipalidad emitió un nuevo decreto alcaldicio comunicando que la Escuela se encontraba funcionando en el inmueble fiscal de Bascuñán Guerrero N°910.

5.- Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, la Dirección de Educación Pública dictó la Resolución Exenta N°2.732, mediante la cual mantuvo al inmueble de calle Waldo Silva como bien



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

individualizado para efectos del traspaso al Servicio Local de Educación Pública Santiago Centro.

QUINTO: Que, el recurso de protección, previsto en el artículo 20 de la Constitución Política y reglado por el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, es una acción de carácter cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de derechos y garantías preexistentes, frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarios que los priven, perturben o amenacen, siempre que el derecho invocado tenga carácter indubitado. De ello se sigue que no constituye una instancia idónea para resolver controversias complejas sobre la existencia, extensión o alcance de derechos patrimoniales, ni para revisar en abstracto la corrección de políticas públicas diseñadas por el legislador, cuyo escrutinio escapa a la naturaleza sumaria de este arbitrio.

SEXTO: Que, a su vez, la Ley N°21.040 establece un nuevo modelo de educación pública, sustituyendo progresivamente la administración municipal por Servicios Locales de Educación Pública. Su artículo octavo transitorio dispone que, a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local, se traspasará “por el solo ministerio de la ley” el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones, “lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio”, de conformidad con las disposiciones transitorias pertinentes. Las normas transitorias siguientes precisan que los inmuebles afectos al servicio educacional serán traspasados al Servicio Local cuando se trate de bienes de órganos de la Administración del Estado destinados a la operación de establecimientos con reconocimiento oficial a una determinada



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

fecha, y encomiendan a las municipalidades el deber de remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información necesaria para el adecuado traspaso, incluyendo el inventario de bienes.

De esta forma, de la lectura de dichas disposiciones -tal como lo ha asentado la jurisprudencia administrativa en los Dictámenes de la CGR N°E52.828/2020 y N°E115.352/2021- fluye que el traspaso de los recintos educacionales opera ipso iure. Sobre dicha base, la Dirección de Educación Pública debe dictar resoluciones que individualicen los bienes a traspasar, las que sirven como título para las inscripciones conservatorias, sin que de su texto se desprenda que el traspaso dependa de una decisión discrecional, sino de un mandato legal de carácter objetivo.

SÉPTIMO: Que, ahora bien, en cuanto a la alegación de extemporaneidad alegada por el Consejo de Defensa del Estado, ésta debe ser desestimada. En efecto, el órgano recurrido sostiene que cualquier impugnación debió dirigirse contra la Resolución Exenta N°2.765, de 2023, por ser el acto que primero individualizó el inmueble de calle Waldo Silva como afecto al traspaso, de modo que el plazo de treinta días se encontraría ya vencido.

Sin embargo, de lo expuesto por la propia Municipalidad en su recurso aparece que el acto que considera realmente lesivo es la Resolución Exenta N°2.732, de 30 de diciembre de 2025, por cuanto a través de ella se mantuvo vigente, en la etapa final del proceso de traspaso, la individualización que estima errónea, pese a la rectificación informada mediante Decreto Alcaldicio N°9.977, de 19 de diciembre de 2025. Asimismo, la recurrente señala que tomó conocimiento efectivo de dicha resolución el 6 de enero de 2026, cuando ésta fue incorporada a la plataforma electrónica “Instalación



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

SLEP 2024”, circunstancia que explicó y documentó en su presentación.

Atendido lo anterior, y considerando además el carácter cautelar y flexible del recurso de protección en materia de cómputo de plazo, esta Corte estima razonable entender que el término de treinta días corrió desde la fecha en que la actora tuvo acceso real al acto que hoy cuestiona, esto es, la Resolución Exenta N°2.732, y no desde la dictación de la resolución precedente. En consecuencia, habiéndose deducido la acción dentro de dicho término, la alegación de extemporaneidad será desestimada, sin perjuicio de lo que se resolverá en cuanto al fondo.

OCTAVO: Que, asentado lo anterior, corresponde determinar si el acto que la recurrente califica de ilegal -la Resolución Exenta N°2.732, de 30 de diciembre de 2025, en la parte que individualiza el inmueble de calle Waldo Silva- puede efectivamente ser considerado la causa de la supuesta afectación de su derecho de propiedad o si, por el contrario, se trata de un acto de naturaleza meramente declarativa respecto de un traspaso que se produce directamente por el mandato legal contenido en la Ley N°21.040.

NOVENO: Que, para una correcta comprensión del estatuto jurídico del inmueble de calle Waldo Silva, conviene recordar que su incorporación al patrimonio municipal no obedeció a una adquisición libre y desvinculada, sino que formó parte del proceso de municipalización de la educación pública que tuvo lugar en la década de 1980. En efecto, según consta en la inscripción de dominio acompañada y en los antecedentes administrativos, dicho bien fue traspasado desde el Fisco -Ministerio de Educación- a la Ilustre Municipalidad de Santiago, en virtud del régimen establecido



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

en el D.F.L. N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, esto es, con el objeto específico de permitir a la entidad edilicia prestar el servicio educacional que hasta entonces correspondía directamente al Estado. Desde entonces, el inmueble quedó jurídicamente afecto a un destino educacional público, en el marco de una política legislativa que no pretendió entregar dicho bien de libre disposición, sino trasladar, junto con la función educacional, la infraestructura necesaria para su cumplimiento.

DÉCIMO: Que, así las cosas, de los antecedentes incorporados a la presente causa se desprende, además, que el local escolar con reconocimiento oficial vigente para la “Escuela Básica República de Haití” corresponde justamente al inmueble ubicado en calle Waldo Silva, según lo informa la Secretaría Regional Ministerial de Educación en el Ordinario N°340 de 2026. En este escenario, si bien es efectivo que la comunidad escolar fue trasladada en los hechos a un inmueble situado en calle Bascuñán Guerrero, ha quedado establecido que dicho traslado obedeció a un plan de contingencia de carácter estrictamente temporal, sustentado en un permiso provisorio de ocupación gratuita sobre un bien fiscal, otorgado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales por un plazo acotado de cinco años.

Además, consta que la propia Municipalidad de Santiago se desistió formalmente de la solicitud de cambio definitivo de local educacional, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N°1.570, de junio de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, manteniéndose así el reconocimiento oficial vinculado al inmueble de calle Waldo Silva.

De esta manera, aparece claro que el traslado transitorio de la comunidad escolar a un recinto fiscal no alteró ni la historia ni la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

naturaleza jurídica del inmueble municipal originalmente traspasado desde el Fisco, el cual continuó afecto al servicio educacional público para el cual fue entregado. Por la misma razón, la ocupación contingente del inmueble de Bascuñán Guerrero carece de la entidad suficiente para desafectar el bien de calle Waldo Silva de su destino educacional, o para sustraerlo del régimen imperativo de traspaso previsto en la Ley N°21.040, que precisamente viene a reorganizar, dentro de una nueva institucionalidad, los mismos bienes que en su momento fueron transferidos a las municipalidades con ese único propósito.

UNDÉCIMO: Que, además, de acuerdo con la doctrina constitucional, un acto es ilegal cuando contraviene la normativa vigente, y arbitrario cuando obedece al mero capricho, careciendo de fundamentación racional. En la especie, la Dirección de Educación Pública se ha ajustado al mandato contenido en la Ley N°21.040, procediendo a individualizar los bienes sujetos a traspaso sobre la base de los antecedentes registrales y del reconocimiento oficial mantenido por la propia recurrente.

En efecto, del tenor de los artículos octavo, noveno, undécimo y duodécimo transitorios de la referida ley, se desprende que el traspaso del servicio educacional y de los bienes muebles e inmuebles afectos a él opera “por el solo ministerio de la ley” al Servicio Local correspondiente, en la fecha que la propia ley fija, sobre la base de la afectación educacional del inmueble y de su pertenencia a órganos de la Administración o entidades en que éstos participen.

Asimismo, la mantención de lo resuelto en la Resolución Exenta N°2765, mediante la dictación de la Resolución Exenta N°2732 impugnada, pese a la posterior presentación del Decreto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

Alcaldicio N°9977 por parte de la actora, se encuentra fundada en la necesidad de resguardar la continuidad del servicio educativo y en la imposibilidad de consolidar una desafectación de facto. En consecuencia, el actuar de la Administración no reviste atisbo alguno de ilegalidad ni de arbitrariedad.

DUODÉCIMO: Que, como corolario de lo anterior, en cuanto al derecho de propiedad invocado, cabe observar que la Municipalidad no ha sido privada de su dominio sobre el inmueble de Waldo Silva por vía de una expropiación irregular o de un acto administrativo carente de base legal, sino que se encuentra frente a un proceso de reorganización del sistema de educación pública legalmente dispuesto, en el cual la eventual transferencia del bien al Servicio Local deriva, precisamente, de un mandato de ley que define, con carácter general, los bienes afectos al servicio educacional y su sucesión entre órganos del Estado.

Así las cosas, la acción de protección no constituye la sede adecuada para revisar, corregir o anular los efectos de una decisión de política pública adoptada por el legislador, ni menos para sustituir en esta sede el régimen legal de traspaso por otro que la recurrente estime más conveniente, máxime cuando no existe un proceso de desafectación del referido inmueble ni menos una destinación a otro fin como se esbozó en estrados.

DÉCIMO TERCERO: Que, en estas condiciones, no se divisa en la actuación de la autoridad recurrida un acto ilegal o arbitrario de la entidad suficiente que permita, mediante esta vía excepcional, ordenar la modificación de la Resolución Exenta N°2732 de 30 de diciembre de 2025 en los términos pretendidos, ni menos alterar los efectos legales que el propio legislador ha incorporado al proceso de traspaso del servicio educacional al



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

Servicio Local de Educación Pública Santiago Centro, pues se trata de materias que exceden el objeto y la naturaleza cautelar del recurso de protección.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección deducido por la Ilustre Municipalidad de Santiago en contra del Estado de Chile.

Déjese sin efecto la orden de no innovar decretada el trece de febrero de dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro (I) señor Toledo

N°Protección-5261-2026.

Pronunciada por la **Primera Sala**, presidida por el ministro señor Guillermo E. De La Barra Dünner e integrada por la ministra señora Lidia Poza Matus y por el ministro (I) señor Pablo Toledo González.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Guillermo E. De La Barra D., Lidia Poza M. y Ministro Interino Pablo Andres Toledo G. Santiago, once de junio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a once de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXXXCKSRXXQ